



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 33 002 2017 00408 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ISAZA BERRIO
DEMANDADO: COLPENSIONES

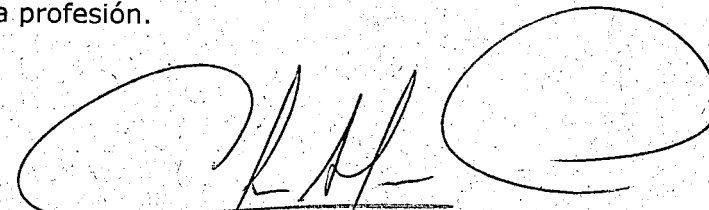
Si bien mediante proveído del 26 de marzo de 2019 el *a quo* concedió el recurso interpuesto por el demandado, se advierte que fue el apoderado de la parte actora quien recurrió, por lo tanto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la de la parte actora¹, contra la sentencia del 06 de febrero de 2019², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente auto a las partes conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A; y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos del numeral 3 del artículo 198 *ibídem*.

Una vez quede en firme ésta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Finalmente, el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones³, en atención a que dicho documento obra en fotocopia, por lo tanto, se insta para que en el término de 5 días allegue el escrito en original, toda vez que se requiere tener certeza del origen del documento habida cuenta de la responsabilidad que implica el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 112-116, C. de primera instancia.

² Fol. 100-111 *ibídem*.

³ Fol. 121-122 *ibídem*.